

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal en contra de ROBINSON CLAVIJO GUZMAN, mayores y vecinos de ésta ciudad, a fin de obtener la restitución del bien inmueble situado en la CALLE 156 N° 100-51 CASA A BIFAMILIAR TUNA BAJA III, con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 50N-20823037, y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

Este despacho, mediante auto de fecha 20 DE ENERO DEL 2021 (fl. 8 digital) admitió la demanda en contra del demandado y en la misma se dispuso correrles traslado por el término de veinte días, notificándosele al demandado, mediante correo electrónico, conforme lo previsto en el Decreto 806 del 2020 -fl. 13 digital-.

Dentro del término del traslado el extremo demandado no contestó la demanda, ni propuso excepciones, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 384 del CGP., permite proferir la respectiva sentencia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que éste Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago del canon.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso abreviado la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y los demandados dentro del término del traslado, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del CGP).

DECISION:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Decrétase la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y HECTOR ROBINSON CLAVIJO GUZMAN, como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE 156 N° 100-51 CASA A BIFAMILIAR TUNA BAJA III, con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 50N-20823037 de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

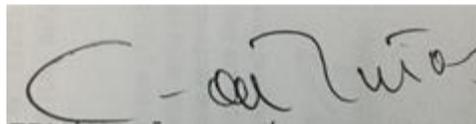
2º. Decretar la restitución en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., el bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3º. Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la zona respectiva (para diligencias) y/o Alcaldía Local de la zona respectiva, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

4º. Condenase en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.oo .Liquídense.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se
notifica por anotación en estado
No.83

Hoy 23 de julio de 2021

La sria



NUBIA PINEDA PEÑA
SECRETARÍA